NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., Mayo 23 de 2023.

Señor:
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
E. S. D

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza ***"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones."***

Cordial saludo.

De acuerdo, con mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, y teniendo en cuenta que este proyecto de ordenanza fue aprobado en comisión en su primer debate, en el cual se analizó profundamente su constitucionalidad, legalidad, conveniencia y justificación. En el trámite del estudio del proyecto, procedimos, además a pedirle al gobierno departamental, para que describiera el estado de los bienes muebles objetos a enajenar, para ello se agregó el anexo N° 1, el cual hará parte integral de la futura ordenanza, en caso de que así la honorable Duma lo decida, ello con el fin de que las facultades queden totalmente definidas.

I. UNIDAD DE MATERIA O TEMATICA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala "Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación, lo anterior por cuanto de la lectura del articulado que conforman el proyecto, se evidencia que tienen unidad de materia, pues en su integridad están dirigidos a reglamentar la autorización al gobierno Departamental para enajenar bienes inmuebles.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1 Constitucionales.

En lo que respecta al objeto del presente proyecto, tenemos que el numeral noveno del artículo 300 constitucional, atribuye a las Asamblea Departamentales, por medio de ordenanzas: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

El numeral cuarto del artículo 305 constitucional, reza: son atribuciones del Gobernador "Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"

Tenemos entonces que la norma en mención en el artículo 19 numeral 31 señala lo siguiente: "Artículo 19. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

2.2 De la donación de bienes muebles entre entidades públicas

Visto el proyecto, este corresponde a la autorización para el gobierno departamental pueda enajenar bienes muebles a otras entidades públicas, sobre este punto tenemos lo siguiente:

El artículo 2.° de la Carta política señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Circunstancia por la cual "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Seguido a ello, el mismo artículo dispone en su inciso 2.° que, "las autoridades administrativas deben ***coordinar sus actuaciones*** *para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

En virtud de lo consagrado en el artículo 209 superior, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la* descentralización*, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el articulo 288 superior establece que: "... *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley",* de ahí entonces, se consagra a nivel constitucional la autonomía territorial, tal como lo señala, el articulo 298 superior, que a la letra dice:

"ARTICULO 298. *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos*

establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

De conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a las Asambleas Departamentales por intermedio de Ordenanzas *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos,* ***enajenar bienes*** *y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*

2.3 Legales y Jurisprudenciales.

Ahora bien, en cuanto a la autorización para la transferencia de bienes, se tiene que debe ser a iniciativa del gobierno departamental, como lo establece el numeral 31 del articulo 19 de la ley 2200 de 2022, establece: *"31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".* Lo cual es el caso del presente proyecto, pues el mismo proviene de iniciativa del gobierno departamental.

El Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del 25 de mayo de 2016. M.P. Hernán Andrade Rincón, sostuvo respecto de la definición de la donación del Código Civil, que era naturalmente imprecisa toda vez que la donación es un verdadero «contrato» y no solo un acto, lo anterior porque para el perfeccionamiento del «contrato» concurre i) la voluntad dispositiva de la persona que pretende entregar parte de su patrimonio –donante– y ii) la aceptación de quien recibirá el beneficio económico –donatario–9. Conforme a lo anterior, la celebración de un contrato de donación se constituye como un verdadero acto traslaticio del dominio10.

Respecto del tipo de bienes que pueden ser objeto de donación es importante resaltar, en primer lugar, que el artículo 654 del Código Civil clasifica las cosas corporales en muebles e inmuebles. El artículo 655 define los bienes muebles como los que *«pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas»*, mientras que el artículo 656 define los inmuebles así: *«Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos».* No obstante, esta definición se refiere a los inmuebles por naturaleza, pues el Código también considera inmuebles a las cosas que en principio eran muebles, pero que por su destinación o adhesión mutan su categoría.

En este punto, vale anotar que, las transferencias de bienes de las entidades públicas en general, no goza de la liberalidad que rige para el

acto entre particulares, ya que, la misma se encuentra supeditada a las reglas constitucionales y legales que para el efecto son aplicables.

En ese orden de ideas, los bienes9 sobre los cuales puede recaer el acto de enajenación a título gratuito (donación) son los bienes fiscales muebles propiedad del Departamento de Bolívar, y no bienes de uso público.

2.4 De lo que se pretende donar:

De la lectura a la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, se puede extraer que con el pretende la donación de bienes muebles tales como carros, motos, ambulancias, carros de bomberos y demás.

A partir de ello, estos vehículos han sido entregados a las entidades beneficiarias, tales como empresas sociales del estado, municipios de la territorialidad (máquinas de bombero), Policía Nacional, los cuales por requerimiento de esta Corporación al Gobierno Departamental, fueron descritos y compilados en el Anexo N° 1, mismo que hace parte integral del proyecto y en caso de ser aprobado y elevado a Ordenanza Departamental, hará parta integral de esta, dichos bienes sin duda corresponden a bienes fiscales, en consecuencia, podrían ser donados.

III. JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA

Tenemos igualmente, que la presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, pues con ella se busca depurar los bienes que son propiedad del departamento, pero que este no es quien los explota, pero que la carga de impuesto sigue estando en cabeza del departamento.

IV. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

4.1 Del Titulo.

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.".*

Se propone el siguiente *"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.",*

4.2 Del preámbulo.

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política"

reglas constitucionales y legales que para el efecto son aplicables.

En ese orden de ideas, los bienes9 sobre los cuales puede recaer el acto de enajenación a título gratuito (donación) son los bienes fiscales muebles propiedad del Departamento de Bolívar, y no bienes de uso público.

2.4 De lo que se pretende donar:

De la lectura a la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, se puede extraer que con el pretende la donación de bienes muebles tales como carros, motos, ambulancias, carros de bomberos y demás.

A partir de ello, estos vehículos han sido entregados a las entidades beneficiarias, tales como empresas sociales del estado, municipios de la territorialidad (máquinas de bombero), Policía Nacional, los cuales por requerimiento de esta Corporación al Gobierno Departamental, fueron descritos y compilados en el Anexo N° 1, mismo que hace parte integral del proyecto y en caso de ser aprobado y elevado a Ordenanza Departamental, hará parta integral de esta, dichos bienes sin duda corresponden a bienes fiscales, en consecuencia, podrían ser donados.

III. JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA

Tenemos igualmente, que la presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, pues con ella se busca depurar los bienes que son propiedad del departamento, pero que este no es quien los explota, pero que la carga de impuesto sigue estando en cabeza del departamento.

IV. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

4.1 Del Titulo.

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.".*

Se propone el siguiente *"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.",*

4.2 Del preámbulo.

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política"

Se propone el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022"

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

4.3 Del Articulado.

En lo que al articulado respecta, se propone modificar el articulo primero, los demás se propone que queden iguales.

El articulo primero en su texto original es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles pertenecientes al Departamento de Bolívar, de acuerdo a la utilidad requerida.

Se propone que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles pertenecientes al departamento de Bolívar contenidos en el anexo N° 1 de la presente ordenanza, de acuerdo a la utilidad requerida.

V. PROPOSICIÓN

Se solicita la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia en segundo debate, ante los honorables diputados y diputadas del Departamento y como ponente propongo que el mismo sea FAVORABLE, para que este proyecto se convierta en ordenanza.

atentamente:

VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO.
Diputada Ponente

EVER JAVIER RICO
Diputado Ponente